

RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-705

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MÁCARO "LUIS FERMÍN"
CONSEJO DIRECTIVO EXTRAORDINARIO N° 330**

El Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 15 del Artículo 49 del Reglamento General de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en concordancia con el artículo 115 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

CONSIDERANDO

Que por auto de fecha 28 de mayo de 2024, se ordenó la apertura de una averiguación administrativa de carácter disciplinario signado con el N° ADM-011-2024 en contra de la ciudadana **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, titular de la cédula de identidad V-17.247.648, quien es miembro del Personal Administrativo con el cargo de Higienista Dental de este Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro", por estar presuntamente incurso en causal de destitución prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a "*Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*".

CONSIDERANDO

Que la actitud asumida por la ciudadana **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, ya identificada, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

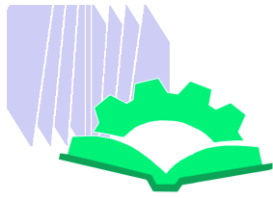
CONSIDERANDO

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria, instruido y sustanciado por la Unidad de Talento Humano, como órgano instructor competente por disposición del artículo 112 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, actuaciones llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° ADM-011-2024.

CONSIDERANDO

Que abierta la correspondiente averiguación administrativa, por parte de la Unidad de Talento Humano y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos y faltas de la investigada **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° ADM-011-2024 tal como se evidencia en autos, de igual manera fue notificada de la formulación de los cargos correspondientes, además de brindarle acceso al referido

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-705

expediente, la investigada no rindió declaración informativa, ni presentó escrito de descargos, ni promovió ni evacuó ninguna prueba que le favoreciera en el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO

Que del estudio y análisis de todas y cada una de las actas que conforman el expediente administrativo N° ADM-011-2024, ha quedado plenamente demostrado que la ciudadana **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, ya identificada, efectivamente incurrió en causal de destitución prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública según los siguientes elementos de convicción: 1) Una vez reportado el caso por su Jefe inmediato, la Unidad de Talento Humano procedió a revisar y determinar el registro de inasistencias de la ciudadana Gabriela Arias, identificada, por lo que generó Comunicación de fecha 26 de Abril del 2024, emitido por la oficina de la Unidad de Talento Humano, mencionando que no se ha presentado a su lugar de trabajo en los periodos de: Enero hasta el 13 de Marzo del 2020, cuarenta y siete (47) días sin justificar su ausencia al trabajo, el mes de Octubre hasta Diciembre del 2022 siendo cuarenta y nueve (49) días, de Enero 2023 hasta Diciembre de ese mismo año, un total de ciento noventa y siete (197) días, y de Enero hasta Abril del presente año 2024 setenta y dos (72) días, todos estos sin justificar su ausencia a su lugar de trabajo, sumando un total de trescientos sesenta y cinco (365) días sin justificar, estando ausente de sus deberes y en el horario de permanencia en el Instituto, ni a la disposición de su jefe inmediato para cumplir con las tareas propias al cargo. 2) La investigada no impugnó en la debida oportunidad, ni probó nada que lo favoreciera, ni intentó desvirtuar las pruebas de cargo establecidas.

CONSIDERANDO

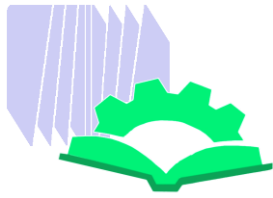
Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación del expediente por parte del Órgano Instructor (Unidad de Talento Humano), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Asesoría Jurídica del Instituto, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, la cual cursa agregada al expediente al folio 19, 20, 21 y 22, la cual concluyó: *"Para iniciar es importante indicar lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que establece:*

"Artículo 86. Serán Causales de Destitución: 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".

En relación, el artículo 33 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dispone lo siguiente:

"Capítulo IV. Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos. Artículo 33: Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 3. Cumplir con el horario de trabajo establecido."

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-705

De lo anterior citado se entiende que los funcionarios públicos tiene la obligación de cumplir con el horario laboral establecido y de justificar el motivo de sus inasistencias a su puesto de trabajo, de no hacerlo podrán estar incurso en una causal de destitución; y siendo este caso, que la ciudadana Helen Pérez presenta un total de trecientos sesenta y cinco (365) días ausente a su lugar de trabajo, y hasta la presente fecha no justificó sus inasistencias, ni presentó solicitud de permisos, ni otro medio para justificar su ausencia durante ese periodo de tiempo. Resultando en una conducta que específicamente se encuentra tipificada como ya mencionamos en una causal de Destitución, por considerarse una falta GRAVE en el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

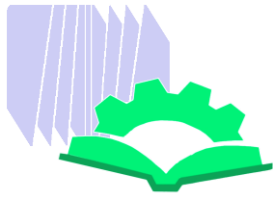
Resulta importante señalar la dificultad inicial en notificar personalmente a la funcionaria en varias oportunidades de las fases del proceso, ya fuera a través de oficio a la oficina donde se encuentra adscrita, a su domicilio, número de teléfono o correo electrónico personal, es por esto que, la Unidad de Talento Humano resolvió notificar por medio de la página Web del Instituto, tal como consta en la formulación de cargo de fecha 25/06/24 y en auto del 04/07/24, siendo este un medio de comunicación local público y notorio, además de ser el sitio web oficial de la Universidad, para buscar por esta vía tecnológica comunicarle a la ciudadana Helen Pérez, sobre el presente proceso, garantizando así el debido proceso, agotando todas las instancias para informar al investigado del procedimiento administrativo, y que posea un correcto ejercicio del derecho a la defensa, todo esto en base a la Sentencia N° 0236 de fecha 30/11/21 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Casación Social, la cual en un extracto expone:

"...Sala considera oportuno dictar las parámetros que regularán la práctica de la notificación electrónica, emisión de copias simples y certificadas a través de correo electrónico o cualesquiera otros medios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, todo en atención al artículo 85 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia que prevé: "El Tribunal Supremo de Justicia en cada una de sus Salas favorecerá la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles para la sustanciación de las causas sometidas a su conocimiento, para la implementación de trámites transparentes y expeditos", concatenado con el artículo 91 numeral 3 eiusdem que establece "Mediante boleta que sea enviada a través de sistemas de comunicación (...) electrónicos y similares, en cuyo caso el Secretario o Secretaria dejara constancia en el expediente de haberla practicado." de ahí que sea jurídicamente válido fijar los siguientes lineamientos: PRIMERO: La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, acordará por medio de su Secretaria la notificación electrónica, por correo electrónico o cualquier otro medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, una vez conste en las actas del expediente que las partes cuentan con los medios telemáticos suficientes a los fines de llevar a cabo dicha actuación procesal...".

En este sentido, esta Asesoría Jurídica una vez analizado el expediente disciplinario de Destitución en contra de la referida funcionaria, considera que es procedente aplicar la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 82 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, que señala:

"Capítulo II. Régimen Disciplinario. Artículo 82. Independientemente de las sanciones previstas en otras leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias públicos en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias: 2. Destitución."

... Transitando Surcos en la Esperanza



RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-705

Por todo lo antes expuesto, es la Opinión Jurídica que se dicta en el presente caso, en vista que se configuran todos los elementos para que la Administración Pública ejerza su potestad sancionatoria, debido a que, la referida funcionaria incurrió en la transgresión de una norma específica, conducta ésta que está tipificada en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también, se verifica el principio de la causalidad entre la falta y el sujeto, probado a través de la instrucción del respectivo expediente disciplinario de destitución mediante las actas que conforman el expediente. Por consiguiente, se exhorta al Consejo Directivo del Instituto Pedagógico Rural "El Mácaro" valorar la situación para la posible Destitución de la ciudadana HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA, en el expediente administrativo disciplinario ADM-011-2024".

CONSIDERANDO

Que la averiguación administrativa se ha instruido conforme al procedimiento previsto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa referidos a los procesos de destitución, garantizándose en todo estado y grado del proceso el Principio Constitucional del Derecho a la Defensa, y vistas las pruebas aportadas por la administración actuante a través de la Unidad de Talento Humano y que se dan por reproducidas en el expediente ADM-011-2024 valorados como medios probatorios aportados y consignados en el respectivo expediente.

RESUELVE

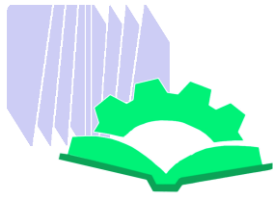
ARTÍCULO 1.- Visto el expediente donde consta el procedimiento Disciplinario de Destitución ADM-011-2024, vista la opinión de la Asesoría Jurídica de este Instituto, se ordena **RETIRAR** del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro, a la ciudadana **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número V-17.247.648, cuyo cargo es Higienista Dental del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro ubicado en la Carretera Nacional Maracay-Turmero Sector El Mácaro Aragua, por estar incurso en la causal de **DESTITUCIÓN** prevista en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en lo que respecta a "*Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos*".

ARTÍCULO 2.- Declarar vacante el cargo de Higienista Dental del Instituto Pedagógico Rural El Mácaro.

ARTÍCULO 3.- Remitir en original la presente decisión a la Unidad de Talento Humano, para los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente decisión a la ciudadana **HELEN JOSIBEL PEREZ NATERA**, ya identificada, de conformidad con los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, e igualmente hacerle conocer que de considerar que la presente decisión lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá interponer contra la presente decisión Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial, a que se contrae el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función

... Transitando Surcos en la Esperanza



*UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR
INSTITUTO PEDAGÓGICO RURAL EL MÁCARO "LUIS FERMÍN"*

RESOLUCIÓN N° 2024-05-11-330-705

Pública, por ante los tribunales competentes en materia contencioso administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 y 94 eiusdem.-

ARTÍCULO 5.- El retiro se hará efectivo a partir de la notificación a la interesada, debiendo presentar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad y que se encuentren bajo su custodia.

ARTÍCULO 6.- Se ordena a la Unidad de Talento Humano, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcionarial generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto. Comuníquese y notifíquese. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Directivo a los 05 días del mes de noviembre de 2024.



Dra. Belsay Serrano Madera
Directora (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.663



Dra. Celia Cruz Betancourt Fajardo
Secretaria (E) del IPREMLF
Resolución n.º 2024.735.666

... Transitando Surcos en la Esperanza